



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ACUERDO N°098-2024-MPP

Pisco, 27 de setiembre de 2024

VISTO:



El Concejo Provincial de Pisco, en la Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2024, como quinto punto de la estación Despacho, con documento sin número, presentado por la Abog. Gilda Peña Bernaola de fecha 18 de setiembre de 2024, mediante el cual comunica la decisión irrevocable de presentar su renuncia, en la designación para poder desempeñar las funciones de Secretaría Técnica del PAD, de la Municipalidad Provincial de Pisco, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a la Constitución Política del Perú Ley en el Título IV, Capítulo XIV, Artículo 194° preceptúa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."

Que, conforme preceptúa el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 6° de la precitada Ley estipula la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, conforme al artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y en concordancia con el artículo 41° del citado cuerpo normativo dispone, que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal referidos asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al artículo 94°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Expropiación sujeta a legislación; la expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes del desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos;

Que, de acuerdo a la Ley N°31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, en su artículo 9, numeral 35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, se precisa que para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ACUERDO N°098-2024-MPP

27 de setiembre de 2024

presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, modificación del artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "ARTÍCULO 92°. AUTORIDADES: Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo; El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, mediante la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, con Acuerdo N°067-2023 de fecha 14 de julio de 2023, el Pleno de Concejo por mayoría, acuerda:

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la Abog. Gilda Sulay Peña Bernaola para que cumpla las funciones como secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Pisco, conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de junio de 2023.

Que, en concordancia con el Informe N°514-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, se presenta la terna para la Secretaría Técnica del PAD, de la Municipalidad Provincial de Pisco, siendo los siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ACUERDO N°098-2024-MPP

27 de setiembre de 2024

Apellidos y Nombres	Profesión	Condición
Cabrera Vargas, Gladys Delia	Química Farmacéutica	D. Leg. N°276- Nombrado
Moreyra Parravicini, Ryan Marcelo	Abogado	D. Leg. N°1057 - CAS
LLange Arce, Jesús Bernabé	Economista	D. Leg. N°1057 - CAS

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal en uso de las facultades, luego de las deliberaciones, opiniones y modificaciones que, corren en el libro de actas, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, artículo 9°, artículo 17°, artículo 41°; asimismo, en cumplimiento de la Ley N°31433, artículo 9° numeral 35), el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, de sus miembros asistentes, con la dispensa de la lectura y aprobación de Actas, emite lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: DESAPROBAR, la propuesta de la terna presentada por el Despacho de Alcaldía, para la designación del secretario técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

PEDRO E. FUENTES HERNÁNDEZ
ALCALDE

